

Resolutos apuntes sobre Poder, Constitución y Control. Una triada inseparable

Resolute notes on Power, Constitution and Control. An inseparable triad

Notas resolutivas sobre Poder, Constituição e Controle. Uma triade inseparável

Notes résolues sur le pouvoir, la constitution et le contrôle. Une triade inséparable

关于权力,宪法和控制的说明.一个密不可分三合会解决电源注意事项

Javier Rodríguez Febles¹ y Dianet García Álvarez²
Universidad de La Habana - Cuba

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 5/Nº 15, Otoño 2020 (21 marzo a 20 junio), 105-122

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e393>

Recibido: 05/04/2020

Aprobado: 01/05/2020

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez. Maestrando de Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad de La Habana y Maestrando en Ciencias de la Educación Superior por la Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez. Profesor de Derecho Constitucional. Vicepresidente de la Junta Directiva Provincial de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en Ciego de Ávila. Presidente del Capítulo Provincial de Derecho Constitucional y Administrativo de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en Ciego de Ávila. (ORCID 0000-0001-6715-7385). Correo electrónico: javierf0492@gmail.com

² Licenciada en Derecho por la Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez. Maestranda de Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte Loynaz. Abogada de Bufetes Colectivos. Secretaria de la Junta Directiva Provincial de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en Ciego de Ávila. (ORCID 0000-0001-7588-1971). Correo electrónico: dianet.garcia@cav.onbc.cu

Resumen: El poder es una de las figuras o elementos más analizados históricamente, producto a su indiscutible presencia dentro de las relaciones, tanto sociales como jurídicas. Diversos han sido los tratamientos ofrecidos a esta figura, el constitucional es el más importante de estos, de allí ha de nacer, legitimarse y actuar en armonía con otros poderes igualmente fundados, con claros y delimitados mecanismos que sirvan de control, evitando excesos o arbitrariedades en su ejercicio y con esto un desbalance en el sistema. El presente trabajo busca sintetizar los más relevantes fundamentos teórico-jurídicos de esta figura y su obligatorio enlace con la Constitución de un Estado, como verdadero instrumento de legitimación en el cual, además, ha de establecerse los mecanismos eficientes para su control, lo que cierra el círculo de vida por el que ha de transitar el poder.

Palabras clave: Poder; Constitución; Control

Abstract: Power is one of the most historically analyzed figures or elements, product of its unquestionable presence within relations, both social and legal. Various treatments have been offered to this figure, the constitutional is the most important of these, hence it has to be born, legitimized and act in harmony with other powers equally founded, with clear and delimited mechanisms that serve as control, avoiding excesses or arbitrariness in its exercise and with this an imbalance in the system. The present work seeks to synthesize the most relevant theoretical-legal foundations of this figure, and its obligatory link with the Constitution of a State, as a true legitimation instrument in which, in addition, the efficient mechanisms for its control must be established, which it closes the circle of life through which power must pass.

Keywords: Power; Constitution; Control.

Resumo: O poder é uma das figuras ou elementos mais historicamente analisados, produto de sua presença inquestionável nas relações, sociais e legais. Existem vários tratamentos oferecidos a essa figura, a constitucional é a mais importante, portanto, deve nascer, legitimar e atuar em harmonia com outros poderes igualmente fundados, com mecanismos claros e delimitados que servem como controle, evitando excessos ou arbitrariedades. em seu exercício e com isso um desequilíbrio no sistema. O presente trabalho busca sintetizar os fundamentos teórico-legais mais relevantes dessa figura e seu vínculo obrigatório com a Constituição de

um Estado, como um verdadeiro instrumento de legitimação no qual, além disso, devem ser estabelecidos os mecanismos eficientes de seu controle, que fecha o círculo da vida através do qual o poder deve passar.

Palavras-chave: Poder; Constituição; Controlar.

Résumé: Le pouvoir est l'une des figures ou des éléments les plus analysés historiquement, le produit de sa présence incontestable dans les relations sociales et juridiques. Différents traitements ont été offerts à cette figure, la constitution est la plus importante d'entre elles, elle doit donc naître, légitimer et agir en harmonie avec d'autres pouvoirs également fondés, avec des mécanismes clairs et délimités qui servent de contrôle, en évitant les excès ou l'arbitraire. dans son exercice et avec cela un déséquilibre dans le système. Le présent travail cherche à synthétiser les fondements théorico-juridiques les plus pertinents de cette figure, et son lien obligatoire avec la Constitution d'un État, comme un véritable instrument de légitimation dans lequel, en outre, des mécanismes efficaces de contrôle doivent être mis en place, qui il ferme le cercle de la vie à travers lequel le pouvoir doit passer.

Mot-clés: Pouvoir; Constitution; Contrôle.

摘要: 权力是历史上最受分析的数字或元素之一，是其在社会和法律关系中无可争议的存在的产物。对该人提供的待遇多种多样，宪法是其中最重要的待遇，必须从那里诞生，合法化并与其他平等建立的权力和谐相处，并具有明确，划定的机制来控制，避免过分或任意性。从而导致系统失衡。本工作力图综合该人物最相关的理论法律基础，以及其与国家宪法的强制性联系，以此作为一项合法的合法工具，此外，还必须建立有效的控制其的机制，它关闭了权力必须通过的生活圈。

关键词: 功率,宪法,控制

I. Brevísimas reflexiones introductorias

Cuando analizamos la vida del hombre, su desarrollo tanto social como individual, la forma y medida en que este se expresa en cual quiera que fueran los escenarios de actuación o decisión, observamos un elemento que siempre está y estará

presente, el poder, figura que indiscutiblemente transversaliza la vida humana. Esta figura, a criterios de Loewenstein (1964), con el cual se coincide en la presente investigación, hace exclusiva a una determinada situación o relación de hecho, la cual en sí misma no es ni buena ni mala, dado que esta valoración corre a criterios de quien detenta y hacia quien va dirigido el poder.

Las razones por las que muchos obedecen a unos pocos en cierto espacio de convivencia y el modo cómo éstos deban ejercer sobre aquéllos el poder que así tienen, ha sido siempre, y no es para menos, cuestión problemática, que ha requerido de una estructura de legitimación, esto es, de argumentos capaces de crear un efecto de obediencia consentida en quienes soportan la dominación política. (Garriga, 2004, p.1)

Poder y Derecho es un binomio que no puede separarse, tanto que, se complementan uno al otro de forma recíproca. Si bien se ha llegado a la conclusión tras numerosos estudios académicos y doctrinales de que el Derecho debe reflejar la realidad que pretende construir y que es resultado de factores políticos, históricos y culturales, los cuales lo determinan, no es sino, a través de decisiones de poder que se materializa como expresión formal. Mediante estas decisiones es que se organiza y estructura el Estado, las formas para acceder a este y las vías legales para su control. El poder se muestra claramente entre las decisiones políticas que crean, dan forma y contenido a las normas jurídicas (Pérez & Fraga, 2016).

Con el pasar del tiempo, en la mayoría de los Estados modernos se ha evidenciado la necesidad de vincular el poder político no solo con las reglas generales del Derecho, sino también a través de reglas especiales de un Derecho de la Constitución, más comúnmente conocido como Derecho Constitucional (Hauriou, 1927). Mediante la vinculación de estos es que puede hablarse de legitimación y de límites al poder, límites legales, claros y establecidos. Instituir, diferenciar y legitimar desde las Constituciones de los Estados el poder y sus formas permite a la vez limitarlo, imponerle frenos legales y determinar su alcance.

Con respecto a esto, Haro (2002) explica la clara necesidad de que en toda Constitución se establezcan las limitaciones al poder, a la vez que se perciban las protecciones y los mecanismos tuitivos o garantías de variada naturaleza, las cuales han de asegurar el efectivo ejercicio del poder en libertad y de los derechos en la solidaridad, contra las arbitrariedades a las que son propensas tanto el ejercicio del poder político, como los derechos individuales y sociales.

Con el claro objetivo de evitar los males mayores que pueden ocurrir tras un uso desbocado e irracional del poder, el Estado exige mediante las leyes y demás disposiciones normativas la regulación del ejercicio del poder, lo que va en interés tanto de los detentadores como de los destinatarios de este (Loewenstein, 1964). Para esto se instrumenta el control, figura que puede enmarcarse en varios espacios, pero fundamental y objeto de análisis en el presente ensayo es el control al poder político.

En correspondencia con esto Aragón (1995) establece una pequeña función donde plantea que poder constitucional = poder limitado + poder controlado, para este sin la existencia de poder limitado y controlado pues no puede existir la Constitución. Existe muchas formas de controlar, al igual que muchos tipos de controles, estos vienen siendo el último pedazo que cierra el círculo por el que transita el poder, buscar la forma correcta o el tipo de control exacto es tarea sumamente difícil, pero una en la que cada vez más Estados se suman en aras de establecer un verdadero balance entre el poder y su ejercicio.

II. El Poder, la Constitución y el Control. Una triada inseparable

II.1. El poder, un breve análisis sobre su génesis

Intentar buscar el origen o punto de partida exacto del surgimiento del poder sería una aventura histórico-doctrinal utópica, por lo que un acercamiento a sus orígenes correspondería

científicamente más real y acertado. Cuando se habla de poder, para entenderlo en esencia hay que remitirse a las obras de Rousseau, Locke, Montesquieu, Loewenstein, Hobbes, Schmitt, *et. al*,³ personalidades que han dedicado significativos años a su estudio y debate, aunque no piensan de igual forma, cuestión que ayuda a diversificar criterios y a buscar puntos de aciertos y desaciertos en sus teorías.

En ese sentido Hauriou (1927) en un primer análisis del poder lo define como: “una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa del gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del Derecho” (p.162). Este autor se refiere al poder como una libertad que gobierna libertades, para lo cual ha de definir el orden a través de reglas positivas de Derecho, las que serán de completa obediencia por los súbditos a los cuales gobierna (Hauriou, 1927).

El esquema principal para el mantenimiento del poder según Hauriou (1927) radica en la obligación de instaurar un orden de cosas y un Derecho positivado, el cual no puede encontrarse fuera de los marcos del Derecho natural, para que no se produzca una sublevación por parte de los gobernados.

El poder sin duda alguna puede instrumentarse en diferentes escenarios, según la finalidad con la que sea instaurado, de aquí depende su fuerza y alcance. Uno de los más importantes y sobre los cuales varios autores dedican importantes estudios es el poder político, Loewenstein (1964) es del criterio de que la política no es más que la lucha por el poder, donde el soberano,

³ Respecto a esto pueden consultarse las obras de: ROUSSEAU, J. J. (1762). *El Contrato Social: o los principios del derecho político*. España: Marc-Michel Rey; LOCKE, J. (1821). *Tratado del Gobierno Civil*. Madrid: Imprenta de la Minerva Española; LOCKE, J. (S.A.). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Alianza; MONTESQUIEU. (1906). *El espíritu de las leyes*. Tomo I y II. Traducción Siro García del Mazo. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez; LOEWENSTEIN, K. (1964). *Teoría de la Constitución*. Traducción Alfredo Gallego Anabartarte. Barcelona: Ariel; LOEWENSTEIN, K. (1965). *Political Power and the Governmental Process*. Chicago: University of Chicago Press; HOBBS, T. (1980). *Leviatán a la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*. Traducción Manuel Sánchez Sarto. 2da edición. México: Fondo de Cultura Económica; SCHMITT, C. (1982). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza.

el verdadero soberano es aquel que está legalmente autorizado, en la sociedad estatal, para ejercer el poder político, o aquel que en último término lo ejerce.

El dominio sobre el origen, adquisición, utilización, límites y control del poder son elementos esenciales en la comprensión de cualquier sistema político, para ello Loewenstein (1964) en su obra “Teoría de la Constitución” identifica tres interrogantes que deben ser contestadas, la primera ¿Cómo obtienen los detentadores del poder su ejercicio?, una vez obtenido ese poder ¿Cómo será ejercitado?, y como última pregunta, la cual a criterios del autor, con el que se coincide plenamente es la más importante de las tres ¿Cómo será controlado el ejercicio del poder político por los detentadores del poder?

A partir de relaciones horizontales, de intercambio recíproco, el poder puede manifestarse por medio de la mutua influencia que pueden ejercer personas naturales o jurídicas entre sí, para emprender conductas conjuntas y también como vía de gestión interactiva y comunicacional. Mientras que, en condiciones que puede generar enfrentamiento, en particular en materia política, el poder es asumido sociológicamente como un efecto que se da a partir de relaciones jerárquicas y de subordinación entre los que detentan y ejercen el poder y los destinatarios del mismo, aquellos hacia los que va dirigido su actuar. (Pérez & Fraga, 2016, pp.2-3)

Como fuerte e importante teoría relacionada con el poder no pude dejar de mencionarse el principio de la división de poderes⁴ el cual queda estructurado formalmente en el siglo XVII. Durante la Edad Media no se intentó delinear una doctrina de la división de poderes, no fue hasta la época moderna

⁴ Son muchos los autores que intentan explicar los orígenes de este principio entre ellos podemos mencionar: TENA, F. (1995). *Derecho constitucional mexicano*. 35ª edición. México: Porrúa; ZIPPELIUS, R. (1998). *Teoría general del Estado. Ciencia de la política*. Traducción Héctor Fix Fierro. 3ra edición. México: Porrúa; ARTEAGA, E. (1999). *Tratado de Derecho Constitucional*. Volumen 1. México: Oxford University Press; FIX, H. & SALVADOR, V. C. (2001). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. 2da edición. México: Porrúa.

cuando la filosofía política recomendó la división del poder del Estado como remedio para el abuso en su ejercicio. Locke, influenciado por los turbulentos acontecimientos que tuvieron lugar en su país durante el siglo XVII y que culminaron en 1688 con el triunfo del Parlamento sobre la Corona, escribió un par de Tratados sobre el Gobierno Civil (1690), donde propuso la creación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Federativo, en la inteligencia de que los dos últimos se hallarían unidos casi siempre. Esta aportación de Locke fue el embrión de la doctrina de Montesquieu, adoptada por numerosos Estados del mundo (Colectivo de Autores, 2005).

La teoría de Montesquieu, trabajada en su obra “El espíritu de las leyes” se planteaba colocar el gobierno del Estado en los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Montesquieu, 1906), tripartición que perdura en muchos países hasta nuestros días, aunque ya se alude a otros poderes existentes.⁵ La idea principal que defendía con la separación de los poderes era la búsqueda de que el poder frenara al poder,⁶ estableciendo una especie de contrapesos entre estos, evitando con ello la reunión del poder en una sola persona, aunque tampoco pretendía establecer una rigurosa separación.⁷

La función Judicial la enmarcó como instrumento que pronuncia las letras de la ley, despojándolo de las materias de mayor alcance político, las cuales le fueron otorgadas al Legislativo, en

⁵ Hoy la doctrina no se limita solamente a hablar de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se habla de Poder Electoral, de Poder de los Medios de Comunicación, Poder Público, Poder Ciudadano, Poder Social, Poder Militar, Poder Económico, Poder Religioso, entre otros.

⁶ Más comúnmente conocida como *Checks and Balances*, en el idioma español se le nombra de varias formas, entra las que más destacan están las expresiones: controles y equilibrios, pesos y contrapesos, frenos y contrapesos, límites y contrapesos, mecanismos correctores, sistema de contrapoderes institucionales o sistema de equilibrio de poderes.

⁷ Respecto a este particular pueden consultarse las obras de: AJA, J. A. (1987). *Constitución y Poder*. Buenos Aires: TEA; CLAVERO, B. (2007). *El Orden de los Poderes*. Madrid: Trotta; FUENTES, C. (2011). Montesquieu: teoría de la distribución social del poder. *Revista de Ciencia Política*. 31(1), pp. 47-61; RUBIO, F. (2012). *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*. Tercera Edición. Volumen II. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

cuanto a este segundo lo estableció a través de dos cuerpos, uno de los nobles y el otro escogido para la representación del pueblo, los cuales se reunían de forma separada. Estos podían controlar en cierta medida al Ejecutivo, el que tenía derecho de veto respecto al Legislativo (Truyol, 1982).

Importantes voces se unieron desde la doctrina para reforzar el criterio de la separación de poderes, Madison a través de numerosos artículos de “El federalista” dejó claro que la acumulación del poder en pocas personas es un elemento que define de forma directa la tiranía, resaltó que la conservación de la libertad depende en gran medida de la existencia de poderes separados, además del hecho de que los que ostentan cada poder debían depender lo menos posible de los otros. Para todo eso era sumamente necesario la dotación de medios constitucionales efectivos que llevaran a vías de hecho estas teorías (Hamilton, 1957).

De la misma forma que importantes autores apoyaron la separación de poderes, también existieron otros que la criticaron, como Rousseau y Hobbes, para estos, el poder es único e indivisible, propio del Estado, su fragmentación produciría conflictos entre los poderes constituidos. Sus argumentos quedan esgrimidos bajo el razonamiento de la indivisibilidad del poder y el error de confundir poderes con órganos del Estado. Bajo esa misma línea de pensamiento Loewenstein (1964) significó: “Lo que corrientemente, aunque erróneamente, se suele designar como la separación de los poderes estatales, es en realidad la distribución de determinadas funciones estatales a diferentes órganos del Estado” (p.55).

En lo que si coinciden la mayoría de los autores que dedican importantes estudios sobre el poder es en que toda clase, económica o social que posea o se haga del poder por cualquiera de las vías necesita, una vez obtenido dicho poder la continuidad de su mantenimiento y su preservación, para esto recurre a la formación de una fuerza de poder real y de carácter objetivo, así como al desarrollo de ideas que asistan de diferentes formas a la preservación de tal poder (Cruz, 2005).

II.2. La Constitución y su papel en la legitimación del poder

Indiscutiblemente la Constitución juega un papel trascendental en la formulación, legitimación y control del poder, sobre la base de relaciones jerárquicas y de subordinación entre los que detentan y ejercen el poder y los destinatarios del mismo; esta función nace del constitucionalismo moderno, bajo el calor de las Revoluciones francesas y norteamericanas a finales del siglo XVIII, donde se planteaba la idea de una Constitución escrita que regulara en su cuerpo la estructura del Estado, los derechos a los cuales eran titulares los individuos, las funciones de los órganos del Estado, el poder y sus limitaciones.

La Constitución como dijera Prieto (2003) es:

Resultado de aquellos que han sido capaces de conquistar el poder y que desde ahí fijan sus reglas para la sociedad empleando el Derecho; y en tal sentido la Constitución es expresión de, y contiene a su vez, el programa político e ideológico que los grupos dominantes, o mayoritarios de la sociedad, han decidido darse. Es por ello, que su noción como resultado de la voluntad constituyente no es otra cosa que la expresión de las armonías e imposiciones en torno al poder, así como del margen de actuación de los sujetos políticos, de los entes sociales e individuales existentes en una determinada sociedad. (p.3)

En base a esto podemos establecer el criterio de que la Constitución tiene que ser analizada en torno al poder desde dos posiciones completamente obligatorias, la primera como resultado y expresión del poder, creada y establecida por la clase o fuerza que lo ostenta en el momento de su instauración, con la finalidad de establecer reglas, normas y principios que legitimen sus actos y dirijan el comportamiento general; y la segunda como documento legal y superior por excelencia que legitima y establece los límites de actuación y por ende los límites del poder.

En correspondencia con el análisis llevado hasta el momento podemos significar el criterio de Loewenstein (1964), quien

reconoce a la Constitución como: “un sistema de normas establecidas o de reglas convencionales, las cuales regulan las relaciones entre los detentores del poder y los destinatarios del poder en la formación de una voluntad estatal” (p.89).

Bajo el criterio de Prieto (2006), con el que se coincide plenamente, a de agregarse que, no debe olvidarse que la Constitución es el resultado de una relación jurídica-política, de doctrinas e ideas políticas prevalecientes, sumamente necesarias para el desenvolvimiento social y el correcto accionar del poder. No puede observarse bajo el único prisma de entenderla como fenómeno jurídico formal o ley jurídica, dado que esta organiza, expresa y consagra el poder político, tiene que ser concebida como ley política.

De esa forma, la Constitución se consagra como el documento político que organiza el funcionamiento del poder y los órganos que conforman el Estado; como documento integrado por normas básicas del ordenamiento estatal de obligatorio cumplimiento para los poderes públicos existentes. (Ginebra, 2018, p.10)

En cuanto a la posibilidad de limitar los poderes Aragón (2002) mantiene el criterio de que solamente una Constitución auténtica, entendida esta como Constitución normativa o Constitución democrática, es la legitimada para limitar de forma real y efectiva desde el punto de análisis jurídico la acción del poder, compartiendo los criterios de Stren (1977) de que la Constitución es: “la expresión libre de la autodeterminación de la nación” (p.58) y el de Rubio (1979) cuando afirma que esta es:

Un modo de ordenación de la vida social en la que la titularidad de la soberanía corresponde a las generaciones vivas y en el que, por consiguiente, las relaciones entre gobernantes y gobernados están reguladas de tal modo que estos disponen de unos ámbitos reales de libertad que les permiten el control efectivo de los titulares ocasionales del poder. (p.61)

El ejercicio y relación de los poderes de gobierno viene dado según González (1987), bajo tres reglas de armonización

fundamentales, criterio que se comparte en esta investigación, establece que cada poder es supremo en su jurisdicción y queda subordinado únicamente a los otros dos, a no ser que la Constitución, las leyes o la naturaleza propia de los actos lo exceptúen de esto. Establece además la condición de que cada poder es auxiliar y ejecutor de los otros dos, y como ultimo señala el hecho de que los tres poderes distintos, separados en sus respectivas esferas de acción, son coordinados, armónicos y combinados.

No cabe dudas entonces de que el gobierno es limitado, dado por el hecho de que ningún poder puede ser infinito ni completamente supremo, no puede tener más facultades que las que la propia Constitución le confiera. La Constitución, en esencia es la que forja todos los poderes públicos, delineando las esferas en las cuales cada uno se desarrollará y estableciendo los límites claros a cada una de sus facultades, sirviendo como punto de inicio y fin al poder (Aja, 1987).

II.3. El control del poder, elemento imprescindible dentro de la Constitución

Es entendible que por la propia naturaleza del poder político para mantener su estabilidad es sumamente necesario la institución del control, el mismo existe pues de otra forma sería sumamente probable atentar contra los derechos fundamentales⁸ los que deben ser protegidos, impidiendo además con esto el ejercicio arbitrario del poder, bajo este sentido se concuerda con Aragón (1986), cuando afirma en resumen que: “el control... es el vehículo a través del cual se hacen efectivas las limitaciones del poder” (p.87).

Con el claro objetivo de evitar los peligros que emanan de la simple existencia del poder, el Estado mediante vías legales

⁸ Entiéndase la clasificación de “fundamentales” desde el punto de vista adjetivo de la palabra dado el lugar cimero en el que se encuentran, la Constitución de un Estado, no desde un plano discriminatorio.

exige de manera imperativa que el ejercicio del poder político sea restringido y limitado, en el propio interés de los detentadores y de los destinatarios del mismo. Dichas limitaciones no actúan de forma automática, por lo que se impone la necesidad de que se introduzcan en el proceso del poder desde fuera, claramente limitar el poder político es limitar a los detentadores del mismo. Acuerdos emanados de la comunidad que contengan reglas, obligatorias tanto para los detentadores como destinatarios del poder, constituye la mejor vía para dominar y evitar el abuso del poder, el mecanismo idóneo para plasmar las reglas no es otro que la Constitución (Loewenstein, 1964).

Cuando se habla de poder, de tipos, formas y división del mismo, de instrumentos legales y formales como la Constitución para su creación y legitimación, existe un elemento que no puede quedar fuera de estas categorías, un elemento que ayuda a cerrar este triángulo, el control. Si se hace el análisis de que la Constitución, como se ha reflejado anteriormente funciona como ley de limitaciones y garantías, para que se cumpla a cabalidad esta afirmación tiene que asegurar el funcionamiento adecuado de mecanismos de control del poder.

En correspondencia con esto Aragón (2002) plantea que no puede concebirse la Constitución como norma, y mucho menos la Constitución del Estado social y democrático de derecho, si esta no se encuentra asentada firmemente bajo la existencia y efectividad de los controles. Constituyendo este precepto punto de partida al hecho de que se hayan ampliado y diversificado las formas y tipos de controles desde la teoría y la práctica constitucional, como excelsa garantía a la compleja división y limitación del poder.

En efecto, el Estado Constitucional, Estado democrático sometido al Derecho, se caracteriza por, sobre todo, la existencia de un sistema de control efectivo del poder, de manera que la democracia como régimen político, es más que la sola elección popular de los gobernantes y sólo existe en realidad, cuando el ejercicio del poder pueda ser controlado, tanto por la Sociedad como por

los propios órganos del Estado. Y para que esto pueda ocurrir, de manera que no se pueda abusar del poder, es necesario, como lo decía Montesquieu (1906), “que, por la disposición de las cosas, el poder limite al poder” (p.162-163). (Brewer, 2011, p.160)

Como regla esencial en la relación dialéctica de poder y control se concuerda con Haro (2002), cuando señala que: “todo fortalecimiento del poder estatal, debe acompañar el respectivo fortalecimiento de los mecanismos de control, de forma tal que podemos afirmar con inveterada sentencia, que todo poder requiere control y que consecuentemente, a mayor poder, corresponde necesariamente mayor control” (p.104).

El fin del control político en palabras de Loewenstein (1964) es la posibilidad de poder exigir responsabilidad política, dada cuando un detentador del poder emite cuentas a otro sobre las funciones y actuaciones que le han atribuido. Para este la responsabilidad es una forma fundamental de sanción vinculada a los mecanismos de control.

Según Vanossi (1982) no puede darse un efectivo control si las personas que lo realizan no congregan los siguientes presupuestos:

- Dado que quien ejerce el poder no se controla a sí mismo, es indispensable la independencia del órgano controlante, respecto de aquél que es controlado.
- Es necesario precisar cuál va a ser el ámbito de lo controlado, pues quien ejerce el poder puede ser sometido, según sean las funciones controlables, a un control político o a un control jurídico.
- Como el ejercicio del control es imposible si se desconoce la materia controlable, es indispensable el derecho a la información y la publicidad de los actos.

Del control mucho se habla, de su importancia para la efectiva limitación del poder, estableciendo categorías para la diferenciación de los tipos de controles, se habla de control político, control parlamentario, control asambleario, control judicial,

control constitucional, entre otras formas y tipos, pero sin embargo poco se habla del control popular,⁹ una forma de control tan necesaria en los tiempos que discurren y que a la vez constituye una forma de participación ciudadana.

Uno que lo entiende como control ciudadano es Álvarez (2016), quien mantiene el criterio que se comparte en esta investigación de que:

La participación y el control ciudadano en una sociedad requieren la reivindicación social de lo político, entendido como el proceso mediante el cual la ciudadanía participa, delibera y contrasta intereses individuales para la definición y fiscalización de intereses públicos. El control ciudadano no puede ser desligado del avance democrático y se ejerce en confluencia -pero también con independencia- de la sociedad civil organizada, en un nuevo espacio que genera enriquecimiento social. (p.4)

III. Consideraciones finales

Axiomáticamente la figura del poder a resultado ampliamente analizada y debatida dese escenarios doctrinales y académicos. Los vestigios más relevantes se remontan a finales del siglo XVII y principios del XVIII, donde se producen importantes querellas sobre la necesidad de separación de los poderes como alternativa para su freno y control. Juicios importantes en número han sido suscitados desde disímiles posiciones respecto a la unidad e indivisibilidad del poder, algunos defendiendo y reforzando el criterio de que los poderes han de ser separados y otros esgrimiendo la indivisibilidad de los mismos y sí la de funciones y actividades estatales.

Instrumento fundamental de y para la creación y legitimación del poder lo constituye la Constitución de cualquier Estado o nación, esta es el documento jurídico-político en el que se

⁹ También se le llama en la doctrina como control social, control ciudadano o de la ciudadanía.

fundan los poderes y por ende se legitiman; el instituirlos desde este importante cuerpo legal da un considerable peso y fuerza a la actuación que estos puedan desempeñar, además de reconocerlos y estructurarlos en igual disposición, lo que los coloca desde una perspectiva jerárquica de forma equivalente. Partiendo de esto es que puede entenderse también a la Constitución como el documento que establece por excelencia los límites de actuación y por ende los límites del poder.

Como componente inamovible que cierra de forma efectiva el círculo del nacimiento, la legitimación y el ejercicio del poder a de instituirse el control, visto y asentado desde la Constitución, fundado como instrumento idóneo y exacto para la limitación del ejercicio del poder, no una limitación al mero accionar del poder, sino al accionar arbitrario y excesivo de este. Es la forma y vía de diferenciar e imponer responsabilidades ante procedimientos incorrectos, desamparados por ley, fuera de ámbitos de actuación y ejercicio; el control viene a materializarse en acciones legitimadas que ayudan e impiden la ejecución desbocada del ejercicio del poder.

IV. Bibliografía

- COLECTIVO DE AUTORES. (2005). *La División de Poderes*. México: Corunda S.A.
- AJA, J. A. (1987). *Constitución y Poder*. Buenos Aires: TEA.
- ÁLVAREZ, D. (2016). Mejor democracia, con control ciudadano. Recuperado de: <http://www.alandar.org/perspectiva/mejor-democracia-control-ciudadano/>.
- ARAGÓN, M. (1986). Interpretación de la Constitución y el carácter objetivo del control jurisdiccional. *Revista Española de Derecho Constitucional*. (17), pp.85-136.
- ARAGÓN, M. (1995). *Constitución y control del poder*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- ARAGÓN, M. (2002). *Constitución, democracia y control*. Ciudad México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

- ARTEAGA, E. (1999). *Tratado de Derecho Constitucional*. Volumen 1. México: Oxford University Press.
- BREWER, A. R. (2011). Los problemas del control del poder y el autoritarismo en Venezuela. En P. Häberle y D. García. *El control del poder. Homenaje a Diego Valadés*. Tomo I. Ciudad México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- CLAVERO, B. (2007). *El Orden de los Poderes*. Madrid: Trotta.
- CRUZ, C. (2005). La Política en la Perspectiva Marxista. En E. Duarte (Ed.), *Teoría y procesos políticos contemporáneos*. Tomo I (pp. 69-78). La Habana, Cuba: Félix Varela.
- FIX, H. & SALVADOR, V. C. (2001). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. 2da edición. México: Porrúa.
- FUENTES, C. (2011). Montesquieu: teoría de la distribución social del poder. *Revista de Ciencia Política*. 31(1), pp. 47-61.
- GARRIGA, C. (2004). Orden Jurídico y Poder Político en el Antiguo Régimen. *Revista Istor*. (16), pp.1-21
- GINEBRA, R. (2018). *El Control Asambleario en Cuba. Propuestas para su perfeccionamiento*. (Tesis de Maestría). Universidad de La Habana, La Habana, Cuba.
- GONZÁLEZ, J. V. (1987). *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires: A Estrada.
- HAMILTON, A. et. al. (1957). *El federalista*. Traducción Gustavo R. Velasco. 2da edición. México: Fondo de Cultura Económica.
- HARO, R. (2002). *Constitución poder y control*. Ciudad México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- HAURIOU, M. (1927). *Principios del Derecho Público y Constitucional*. Traducción: Carlos Ruiz del Castillo. Madrid: REUS.
- HOBBS, T. (1980). *Leviatán a la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*. Traducción Manuel Sánchez Sarto. 2da edición. México: Fondo de Cultura Económica.
- LOCKE, J. (S.A.). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Alianza.
- LOCKE, J. (1821). *Tratado del Gobierno Civil*. Madrid: Imprenta de la Minerva Española.

- LOEWENSTEIN, K. (1965). *Political Power and the Governmental Process*. Chicago: University of Chicago Press.
- LOEWENSTEIN, K. (1964). *Teoría de la Constitución*. Traducción Alfredo Gallego Anabitarte. Barcelona: Ariel.
- MONTESQUIEU. (1906). *El espíritu de las leyes*. Tomo I y II. Traducción Siro García del Mazo. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- PÉREZ, L. & FRAGA, M. (2016). *Separata de Teoría General del Estado*, La Habana: Félix Varela.
- PRIETO, M. (2006). El Derecho, la Constitución y la Interpretación. En L. Pérez (Ed.), *Perspectiva del Derecho cubano actual* (pp.31-97). Madrid, España: REUS.
- PRIETO, M. (2003). El poder, la Constitución y el poder de la Constitución, Ponencia presentada en el *II Encuentro Internacional Constitución, Democracia y Sistemas Políticos*, La Habana, Cuba.
- ROUSSEAU, J. J. (1762). *El Contrato Social: o los principios del derecho político*. España: Marc-Michel Rey.
- RUBIO, F. (1979). La Constitución como fuente de Derecho. En J. M. Goig (Ed.), *La Constitución Española y las Fuentes del Derecho*. Volumen I (pp.53-74). Madrid, España: S.E.
- RUBIO, F. (2012). *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*. Tercera Edición. Volumen II. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- SCHMITT, C. (1982). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza.
- STREN, K. (1977). *Das Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland*. Tomo I. S.E.
- TENA, F. (1995). *Derecho constitucional mexicano*. 35ª edición. México: Porrúa.
- TRUYOL, A. (1982). *Historia de la filosofía del derecho y del Estado 2. Del Renacimiento a Kant*. 2da edición. Madrid: Alianza Universidad.
- VANOSSI, J. R. (1982). *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*. Buenos Aires: Eudeba.
- ZIPPELIUS, R. (1998). *Teoría general del Estado. Ciencia de la política*. Traducción Héctor Fix Fierro. 3ra edición. México: Porrúa.